

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1910 D. José Sanz López, Arrendatario del impuesto de consumos, de Guadalajara, presentó ante el Juzgado municipal de dicha capital demanda en juicio verbal contra Doreteo Cámara García, en reclamación de la cantidad de 77'92 pesetas que le adeudaba, á virtud de concierto con él celebrado, como contribuyente de dicho impuesto, por parte de la cuota correspondiente al año 1906.

Que celebrado el juicio, el Tribunal municipal, en 18 de Agosto siguiente, dictó sentencia, condenando al demandado al pago de la referida cantidad é interpuesta apelación contra dicho fallo, y substanciado el recurso, el Juzgado de primera instancia de Guadalajara dictó sentencia en 21 de Octubre, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el apelante en la segunda instancia, y absolviéndole de la demanda contra el mismo interpuesta.

Que antes de ser notificada á las partes la expresada sentencia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial en comunicación de 21 de Octubre, recibida al día siguiente 22 en el Juzgado, le requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó pertinentes, y citando los textos legales que creyó oportuno.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó oportunas, y que habiendo insistido el Gobernador en la competencia, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Visto el artículo 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que, las resoluciones de los Tribunales y Juzgados en los negocios de carácter judicial, se denominarán sentencias firmes cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Visto el artículo 363 que en su párrafo 1.º establece: «Tampoco podrán los Jueces y Tribunales variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero si aclarar algún concepto obscuro ó suplir cualquier omisión que contenga sobre punto discutido en el litigio»:

Visto el artículo 28 de la ley de 5 de Agosto de 1907, que refiriéndose á las sentencias de los Jueces de primera instancia en las apelaciones de los juicios civiles en que antes hubieran entendido los Tribunales municipales, dice: «las sentencias se dictarán sin ulterior recurso dentro de los tres días siguientes á la terminación de la vista ó las diligencias para mejor proveer».

Considerando: 1.º Que el oficio de requerimiento en que se suscita la presente contienda de jurisdicción, se recibió en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, cuando en el negocio á que se refería, se había dictado y publicado ya sentencia;

2.º Que esta sentencia es firme, puesto que tal carácter tienen con arreglo al art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, aquellas contra las que no quepa recurso alguno ordinario ni extraordinario, caso en que con sujeción á lo establecido en el art. 28 de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hallan las que dictan los Jueces de primera instancia en las apelaciones de los negocios en que antes hubieren entendido los Tribunales municipales;

3.º Que á este carácter de firme no puede afectar la circunstancia de que no se hubiere notificado á

las partes la sentencia recaída cuando se recibió en el Juzgado el oficio inhibitorio, puesto que el art. 363 de la ley de Enjuiciamiento civil, prohíbe á los Jueces y Tribunales variar ó modificar sus sentencias después de firmadas; y

4.º Que en los juicios fenecidos por sentencia firme, no pueden los Gobernadores suscribir contiendas de jurisdicción, por no permitirlo el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La ley de 3 de Enero de 1907, estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares; disponiendo á la vez que tal impuesto habria de regir mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

En el día de ayer se ha cumplido el supuesto de la citada ley, ya que las cotizaciones de los aludidos mercados señalan desde el 23 de Mayo próximo pasado precios medios diarios inferiores á dichas 25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En consecuencia, y cumpliendo el precepto legal de que se ha hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907, se restablece el impuesto transitorio de 2,50 pesetas por cada 100

kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día inclusive en que se publique este decreto en la «Gaceta de Madrid», y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el impuesto transitorio no se aplicará á los cargamentos que con manifiesto visado ó con conocimiento directo, también visado, hubiesen salido para los puertos españoles de la Península é islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén pendientes de despacho, ni á los que, estando en almacenaje ó en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á partir de dicha publicación.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Múltiples han sido las disposiciones que se han dictado con el laudable propósito de mejorar el importante servicio de ferrocarriles, sobre todo en lo que se refiere á las frecuentes quejas expuestas por el público en sus relaciones con las empresas ferroviarias.

Fijada preferentemente la atención de este Ministerio en esas reclamaciones, no se ha prestado, sin duda, toda la que merecía el estudio de la situación en que prestan sus servicios los dependientes de las empresas, no obstante ser ello base imprescindible para llegar al perfeccionamiento y regularización del tráfico.

No ha sido, sin embargo, olvidado por completo tan inexcusable deber. La Real orden de este Minis-

terio de 16 de Junio de 1900 habló ya de las economías en el personal, llevada á tal grado de exageración por las empresas, que un mismo empleado, bien exigüamente retribuido, era utilizado en algunas estaciones para recibir y dar salida á los trenes, manejar el aparato telegráfico, cuidar la aguja, despachar billetes y hacer señales, imponiéndole un trabajo de treinta y seis horas seguidas con sólo doce de descanso. La Real orden de 31 de Julio de 1903 habló á su vez de pobres, pobrisimos empleados, resistiendo el sueño, el frío y el calor en la larguísima faena, desempeñando las más diversas y opuestas funciones, sin reparación conveniente á la fuerza muscular, sin reparo adecuado á una saludable lucidez del espíritu.

Materia tan interesante exige un estudio detenido, y como base de ulteriores disposiciones, menester es que se forme inmediatamente una estadística de las condiciones en que prestan sus servicios el personal ocupado en la explotación de las vías férreas, para lo cual tienen amplias atribuciones las Divisiones de ferrocarriles, según lo establecido en el núm. 6.º de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1899.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles comisionen con la mayor urgencia á uno de los Ingenieros afectos á las mismas para que en el término máximo de un mes giren una detenida visita á las líneas de su respectiva División, y formen y eleven á este Ministerio:

1.º Una estadística en que se especifique:

a) El número, edad y sexo de los empleados y obreros de toda clase, que de una manera fija se ocupen en los servicios de las estaciones, depósitos, vías, tracción y tráfico.

b) Horas y clases de servicios que prestan.

c) Sueldos que perciben y forma en que están regulados sus ascensos.

d) Pensiones que las Empresas les asignan en caso de enfermedad, accidentes, imposibilidad ó retiro.

e) Cuántos viven en los locales de las Empresas y condiciones de esas viviendas.

f) Reclamaciones individuales ó colectivas que hayan hecho á las Empresas á que sirven para el mejoramiento de su situación.

2.º Una memoria en que los Ingenieros encargados de este servicio expongan las observaciones que les sugiera el resultado de la visita, y especialmente las que estimen aspiraciones de los empleados y obreros de que se trata, informando acerca de su justificación ó improcedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 1.º de Junio de 1911.—
Gasset.— Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.341.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero del año actual, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad y previo el oportuno concurso, he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Juan de esta capital á D. Diego Faz Gisbert, Profesor en dicha Facultad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 30 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.165.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1910.—Cuarto trimestre de 1910.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
TOTAL cargo.			37.649 71

DATA	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		303 06	303 06
Por id. de botica.		133 35	133 35
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		145 44	145 44
Por sueldos de facultativos.	191 35		191 35
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.226 80		3.226 80
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
TOTAL data.	3.418 15	581 85	4.000 »

RESUMEN

Importa el cargo.	4.000 »
Idem la data	4.000 »
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	0 00

De forma que importando el cargo 4.000 peseta 00 céntimos y la data 4.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 0 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 5 de Enero de 1911.—La Presidenta, Ana Cano.

Quinta sección.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia:
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Leal, 6'80 pesetas.
Antonio Frutos Pagán, 4'25.
Angeles Poveda Roche, 2'39.
Antonio Larios, 1'59.
Asunción Cañada, 2'18.
Ascensión Cañada, 3'41.
Alfonso García, 2'39.
Angeles Poveda, 2'24.
Antonio Alcaraz, 2'87.
Bartolomé Moreno, 1'60.
Bartolomé Alcántara, 1'60.
Cayetano Gómez, 4'78.
Concepción García, 2'16.
Concepción Castañedo, 3'64.
Claudio López Hurtado, 5'11.
Carmen y Fuensanta Alarcón, 2'87.
Dolores Espin, 1'59.
Eduardo Montesinos, 1'72.
Enrique Olivares, 2'66.
Eladio López Hurtado, 5'11.
La misma 2'44.
Félix Sánchez, 2'01.
Francisco Martínez, 1'60.
Francisco Sánchez, 1'91.
Francisco Belmonte Navarro, 1'59.
Francisco Triviño, 2'74.
Francisco Martínez, 1'59.
Francisco Conesa, 1'72.
Ginés Cascales, 3'19.
Herederos de Antonio Ortiz, 2'16.
Herederos de Miguel Soto, 2'60.
Herederos de Mariano Molina, 3'61.
Isabel María Guillén, 1'53.
José Díaz, 1'60.
José Sánchez, 1'60.
Juan Juan, 3'18.
José Marín Soler, 1'72.
Juan Cortado Gómez, 2'27.
Juan Carrión, 1'59.
José María Aulló, 1'59.
Joaquín Ruiz, 1'60.
José Díaz Muñoz, 1'71.
Julián González, 3'19.
Miguel Andújar, 3'18.
María Clemente, 1'59.
María Avilés, 1'59.
La misma, 2'39.
María Carrión, 2'84.
María Jiménez, 1'60.
María García, 1'72.
María Peñalver, 1'72.
Manuel Leal, 1'80.
Mariano Pérez, 1'59.
Manuel Aguirre, 1'59.
Mariano Leal, 3'18.
María García, 1'60.
María Belmonte, 2'39.
Pedro Ros, 1'70.
Pedro Navarro, 1'59.
Rosa Oliver Guillén, 2'05.
Ramón Asensio, 2'01.
Rosalia Gutiérrez, 1'72.
Teresa Pérez, 1'57.
Teresa Giménez, 1'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Antonio Iniesta, 1'56 pesetas.
Antonio Cánovas, 3'18.
Antonio García Guillén, 2'39.
Antonio Portugués, 2'12.
Antonio Jiménez, 2'56.
Antonio Díaz Alcázar, 2'60.
Antonio Albaladejo, 1'60.
Bartolomé Rodríguez, 1'72.
Carmen Ginés Cánovas, 1'72.
Dorotea Gómez Gómez, 1'60.
Dolores Torres, 4'26.
Dolores y Angeles Poveda, 2'60.
Encarnación García, 2'02.
Enrique Fernández, 14'21.
Francisco Hernández, 1'91.
Francisco Sánchez, 2'12.
El mismo, 1'60.
Francisco Hernández, 15'91.
Feliciano Conesa, 2'27.
Fernando Soto, 2'66.
Ginesa Arróniz, 2'86.
Guillermo Antonio Sánchez, 2'79.
Ginesa Armero, 1'50.
Hilario Martínez, 2'02.
Juan Cortado, 2'12.
El mismo, 2'02.
Jaime Pérez, 1'60.
Joaquín Fernández, 2'07.
José López, 1'59.
Juan Vera Gómez, 1'72.
José García, 1'40.
José Alcaraz, 1'60.
Juan Ballester, 2'02.
Julio Perona Baeza, 2'55.
Julián Armero, 2'44.
José Pérez, 2'97.
José Peñaranda, 1'59.
Juana Soto Balsalobre, 2'16.
Juan José Escudero, 1'91.
José Muñoz, 1'59.
Juan Antonio Barrancos, 1'70.
Juan López, 1'59.
Julio Meseguer, 1'60.
Luisa Torrecilla, 2'87.

Mariano García Hernández, 1'60.
Marcelino Marcos Baró, 1'60.
Nicolás López, 2'02.
Pedro Garnet Izquierdo, 1'72.
Pedro Alcaraz, 1'60.
Santiago Sánchez, 1'60.
Tomás Murcia, 2'39.

CORVERA

María Dolores Baño, 2'39 pesetas.
Remedios Fernández, 1'59.
Angeles Moreno, 1'59.
Concepción Moreno, 1'59.
Dolores Torres, 3'98.
Pedro Barranco, 1'91.
Feliciano Conesa, 2'12.
José Conesa, 1'60.
José María Ginés, 1'60.
El mismo, 1'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Cartagena 3 de Mayo de 1911.—Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación municipal, durante el mes de Abril del año actual.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes y que los pagos que se hagan se atemperen al mismo.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo y se presente en la próxima sesión.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de caminos en el escrito de D.ª Francisca Yagües Riquelme sobre el ribazo que piensa construir en Cuyalve y sitio de la Balsa de Tenza, en el trozo de tierra que posee lindante por la parte Poniente con el camino de Orihuela, acordó el Ayuntamiento de conformidad con la Comisión tomar como punto de partida la casa del ribazo colindante de D.ª Encarnación Almarcha y hacia el Norte hasta llegar al último viento D. Bartolomé Gaona, señalándole el sitio.

Habiendo quedado irrecompensados la fianza de la Guardia civil de este puesto en los sucesos ocurridos en el Lugar Alto en Septiembre del año último por lo que son acreedores á la Cruz de Beneficencia, en vista de sus trabajos con exposición de sus vidas acordó el Ayuntamiento que por conducto del Sr. Gobernador se pida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, incoe expediente informativo para si se han hecho acreedores á tal recompensa.

Nombrar sereno de esta localidad á José Saurín Marco.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento 242'50 pesetas, por los gastos hechos en la confección del Censo de población y 25 pesetas á Don Antonio Ruiz Atienza, por un viaje

á la capital á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda sobre los repartimientos de la contribución territorial.

Autorizar al Regidor Síndico Don Pascual Peñaranda, para que en nombre de la Corporación otorgue poderes á favor del Agente en la capital D. Antonio García Ortega, para que éste practique con la Hacienda la liquidación de varios años de intereses de la lámina de estos propios y de cuantas otras posea el Municipio.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Autorizar á D. Francisco Narbona Moscoso, para que retire de la Intervención de Hacienda el duplicado de la lámina del 80 por 100 de estos propios que se tenía reclamado de la Dirección general de la Deuda; para que liquide con la Hacienda los intereses que adeuda de la lámina formalizando las cantidades con las deudas que haga este Municipio por el cupo de consumos y para que liquide con la misma otras láminas ó intereses pendientes de cobro desde 1.º de Enero de 1906, librándose certificación del acuerdo para entregar al interesado para que lleve á efecto su cometido.

Autorizar al Sr. Alcalde para que informe sobre lo que se pide por la Comisión mixta sobre la fecha que contrajo matrimonio Natalio, hermano del soldado Julio Sánchez Marco.

Abonar al Secretario D. Juan Sánchez, 69'21 pesetas por gastos en la formación de los repartimientos de rústica y urbana formados por el Real decreto de 5 de Enero último.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Presentadas las cuentas municipales del pasado año 1910, acordó la Corporación pasen á informe de lo Comisión de Hacienda.

Autorizar al Secretario D. Juan Sánchez, para que haga los gastos que se le ocurran en las operaciones de quintas.

Nombrar Comisionado para que represente á este Ayuntamiento en la Comisión mixta, en la revisión de excepciones de los mozos de reemplazos anteriores que ha de tener lugar el día 29 del corriente mes, á Manuel Segura García.

Aprobar el extracto de sesiones del mes de Marzo último, tanto del Ayuntamiento cuanto de la Junta municipal, y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 4 de Mayo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 7 de los corrientes fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 9 de Mayo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.331.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Mayo del año actual.

Supletoria del día 2 á la ordinaria del 30 de Abril último.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar el balance de la distribución de fondos del actual mes y que los pagos se atemperen al mismo.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes de Abril último, tanto del Ayuntamiento cuanto de la Junta municipal y se dé cuenta del mismo en la sesión próxima.

Abonar á José Martínez Cascales 20 pesetas por gastos de locomoción y estancia en la capital para retirar de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales para el año actual.

Nombrar recaudador de las cédulas personales de esta localidad á D. José Riquelme Navarro.

Nombrar recaudador del reparto de consumos y arbitrios extraordinarios de este término del corriente año, á D. Manuel Lozano Marco, bajo las condiciones que en la misma se estipulan y en cumplimiento de ellas presentó por fiadora y principal pagadora á D.^a Florentina Ruiz Gómez.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento; que se expongan al público por quince días y que pasen las mismas á la Junta municipal á los efectos de ley.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Que por Secretaría se presentó el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Abril último y aprobado se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abonar á Ignacio Rivera maestro albañil 16 pesetas por yeso y un día de trabajo arreglando el retrete y en ucido de la escalera de la Casa Consistorial, 485 pesetas á D. Juan Sánchez Fernández por gastos causados en las operaciones de quintas del reemplazo actual y años anteriores, 250 pesetas al mismo por gastos en la confección de los repartos de cédulas personales del corriente año y otras 200 pesetas al mismo por gastos en la confección de los repartos de consumos y arbitrios municipales para el año corriente.

Manifestado por la presidencia que había dejado de dar cuenta del nombramiento de voz pública en 26 de Enero último, hecho á favor de Francisco Torá Atienza, por fallecimiento del que lo desempeñaba; el Ayuntamiento acordó aprobarlo.

Que se abone por el alquiler de los locales de las Escuelas y de los

Maestros de esta villa 150 pesetas á la Profesora de niñas, igual cantidad al Profesor y 100 pesetas á Francisco Lozano Soriano por el alquiler del local de la escuela de niños, situado en la posada de la Encarnación, anualmente.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Abonar á D. Ginés Lozano Ramón 82'50 pesetas del alquiler del primer semestre del año actual de la casa que ocupa la Estación telefónica de este pueblo.

Formalizar al Depositario 30'30 pesetas por socorros suministrados en metálico á enfermos pobres de la localidad.

Nombrar Oficial de Secretaría con el carácter de interino á Manuel Segura García.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Dada cuenta por la presidencia de que con fecha 13 del actual había nombrado peón caminero á Antonio Cutillas Navarro y el Ayuntamiento acordó aprobar el mismo.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Abonar á los empleados de este Ayuntamiento sus haberes correspondientes al 4.º trimestre del año último 1910 y primer trimestre del año actual; á D. Gerónimo Ruiz, 624'90 pesetas del fluido eléctrico para el alumbrado público del 4.º trimestre del año último y primer trimestre del actual; á los profesores de Instrucción pública y Francisco Lozano Soriano, los alquileres de las casas que ocupan dichos Profesores y escuela de niños; al Secretario D. Juan Sánchez 250 pesetas del material invertido en Secretaría del primer trimestre del año corriente.

Dada cuenta de escrito presentado por varios vecinos del partido de Barinas por el que denuncian que en una de las calles de aquel partido tiene abierto un pozo la vecina María Espuig García y es un peligro constante, el Ayuntamiento acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana.

Por la presidencia se dio cuenta haber dejado sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio de Ginés Tenza Asensio y haber nombrado en su lugar á José Martínez Cascales.

Abonar á D. Antonio Marco Riquelme oficial temporero 200 pesetas de su haber de los meses de Abril y Mayo del año actual.

Aprobar las altas y bajas hechas en el recuento de ganadería para el próximo año de 1911.

Abonar á D. José Riquelme Navarro 90 pesetas por la vacunación y revacunación de niños y adultos pobres de este vecindario en el corriente año; al Administrador del *Boletín oficial* 25 pesetas por la

suscripción del primer semestre del año corriente; á Don Ginés Atienza Yagües 500 pesetas por medicamentos suministrados para enfermos pobres de la localidad durante el año 1910 y 6 pesetas á Don Tomás López Riquelme de la composición del carretón del peón caminero.

Abanilla 5 de Junio de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 12 de los corrientes fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 13 de Junio de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Octava sección.

Número 1.324.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA**

Don Emilio Erás y Marqués, Oficial del Escribano del Juzgado de primera instancia de Yecla.

Doy fé: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Don Bartolomé Mestre Ortega, como marido de Doña Ana Díaz Faura, contra la Compañía general de Aguas Potables de esta ciudad, en los que se dictó sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á trece de Junio de mil novecientos once; el Señor Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos sobre pago de cuatro mil trescientas siete pesetas treinta céntimos de principal, intereses á razón del seis por ciento de cuatro mil pesetas, á partir del veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis y costas calculadas en dos mil quinientas pesetas, seguidos entre partes de una como demandante Don Bartolomé Mestre Ortega, como marido de Doña Ana Díaz Faura, de esta vecindad, mayor de edad, representada por el Procurador Don Jesús Ortega Lax y defendido por el Letrado Don Julio Ros Navarro; y de otra como demandado la Compañía general de Aguas Potables, representada por su Depositario Administrador Don Pedro Puigdollers, vecinos de Barcelona, cuyas circunstancias no constan, por no haber comparecido y declarado en rebeldía, á instancias del actor.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados, ó de los demás que se embarguen al deudor y con su producto entero y cumplido pago á Doña Ana Díaz Faura, de las cuatro mil trescientas siete pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas calculadas en dos mil quinientas, hasta efectuar el pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.

Lo relacionado é inserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Yecla á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Emilio Erás y Marqués.

Número 1.342.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA**

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramita en este Juzgado y por la Secretaría de Don Francisco Tomás Roche, á instancia del Procurador Don Francisco Ortiz Alcázar, en nombre y representación de Don Francisco Javier Martínez de Miguel, contra Doña María de las Huertas Pérez Chuecos y Labaig, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de hoy, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Una hacienda situada en este término municipal, diputación de Sutullena, riego de arriba, compuesta de una casa con varias oficinas, señalada con el número cincuenta y cuatro, jardín y árboles frutales; de cabida treinta áreas, setenta y siete centiáreas y treinta y seis centímetros de otro, marco de cuatro mil varas cuadradas, dentro de esta cabida está incluida la superficie que ocupa la casa y sus ensanches; y linda en la actualidad al Levante herederos de Doña Adela Labaig; Mediodía Doña Elisa Levasseur; Poniente carretera de Aguilas, riego por medio, y Norte Don Francisco Martínez de la Junta y los herederos indicados anteriormente de Doña Adela Labaig; valorado todo en diez mil cincuenta y cinco pesetas. 10.055

El remate tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo á que salen á la venta, haciéndose presente que á falta de títulos obra en autos la certificación expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, con la que se deberán conformarse sin exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á veintiséis de Junio de mil novecientos once.—Santiago Cardell.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.